

REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS UDET

Quito, marzo de 2024

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I	5
“ÁMBITO Y OBJETIVO”	5
TÍTULO II.....	5
"INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES"	5
TÍTULO III	9
“SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO”	9
CAPITULO I.....	9
CONTENIDO DE LAS SESIONES.....	9
CAPITULO II	10
CONVOCATORIA.....	10
CAPITULO III	10
DEL PROCEDIMIENTO	10
CAPITULO IV	12
ACTAS, RESOLUCIONES Y EXPEDIENTES.....	12
“ATRIBUVIONES Y DEBERES ESPECIALES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO”	13
DISPOSICIONES GENERALES.....	14
DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS	15
DISPOSICIÓN FINAL.....	15
DISPOSICIÓN FINAL.....	15
CUADRO DE APROBACIÓN	15
PRESIDENTE	16
SECRETARIO PROCURADOR UDET.....	16

DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios*

establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.*”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...*”

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Expedir el presente:

TÍTULO I

“ÁMBITO Y OBJETIVO”

Artículo 1.- Ámbito. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el Órgano Colegiado Superior (OCS) de la UDET a quien para efectos de este reglamento se le conocerá como Consejo Universitario; sus miembros principales y suplentes, así como para todas las dependencias académicas y administrativas de la UDET en lo que corresponda al cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 2.- Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Universitario de la UDET, como máxima autoridad institucional de cogobierno, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

"INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES"

Artículo 3.- Integración. El Consejo Universitario de la UDET se halla integrado por los siguientes miembros:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Director Académico.
4. El Director de Investigación e Innovación.
5. El Director de Vinculación con la Sociedad.
6. Los Coordinadores de Escuela.
7. El Coordinador de la Escuela de Posgrados.
8. Dos representantes de los profesores e investigadores, elegidos por votación de sus pares.

9. Un representante de los estudiantes, elegido mediante votación universal, directa y secreta.

10. Un representante de los empleados y trabajadores de la UDET.

El Canciller del Consejo de Regentes asistirá a todas las sesiones del Consejo Universitario, actuando como portavoz de dicho órgano, con derecho a voz, pero sin voto.

El Procurador Institucional de la UDET actuará como secretario del Consejo Universitario, con voz informativa pero sin derecho a voto, siendo responsable de levantar las actas, custodiar la documentación y dar fe de las decisiones adoptadas en las sesiones.

Cada miembro principal contará con un suplente, elegido o designado conforme a lo establecido en la normativa institucional, quien ejercerá las funciones en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Artículo 4.- Deberes y atribuciones de Consejo Universitario. Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario de la UDET los siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General y demás normativa aplicable al Sistema de Educación Superior, así como de la normativa interna institucional y de las resoluciones emanadas por este órgano.
2. Garantizar la aplicación del principio de cogobierno previsto en la LOES, respetando la ponderación de votos de cada estamento universitario.
3. Supervisar y vigilar la ejecución de políticas, reglamentos y actuaciones de los diferentes estamentos de la UDET.
4. Conocer los resultados cualitativos y cuantitativos de las metas alcanzadas por direcciones, coordinaciones, comisiones y unidades de gestión.
5. Orientar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y remitirlo al Consejo de Regentes para su conocimiento y aprobación.
6. Analizar, conocer, aprobar y reformar el Estatuto de la UDET, asegurando su concordancia con la Constitución, la LOES y las demás normativas del Sistema de Educación Superior.

7. Conocer, debatir y aprobar los códigos, reglamentos y normativa institucional presentados por las unidades responsables o por el Rector, con sumilla de la Secretaría-Procuraduría.
8. Conocer y resolver sobre la creación de programas, carreras, facultades y departamentos académicos, remitiendo los proyectos al Consejo de Educación Superior (CES) en los casos que corresponda.
9. Conocer la rendición de cuentas e informes de funciones presentados por el Consejo de Regentes.
10. Conocer el Plan Anual de labores del Rectorado y su informe de rendición de cuentas al finalizar cada año de gestión.
11. Aprobar la creación o cierre de sedes y extensiones universitarias, para su presentación al CES.
12. Analizar y resolver sobre la creación, reorganización, suspensión o cierre de campus, con informe previo y vinculante del Consejo de Regentes.
13. Conocer y resolver los asuntos sometidos por las comisiones académicas, administrativas o unidades de apoyo.
14. Aprobar convenios, acuerdos o cartas de intención de cooperación nacional e internacional, previo informe de la Secretaría-Procuraduría, para facilitar la movilidad académica y el desarrollo de actividades universitarias.
15. Conocer y resolver excusas y renunciaciones del Rector y del Vicerrector Académico.
16. Aprobar la concesión de grados honoríficos otorgados por la UDET.
17. Crear instancias y estructuras que fortalezcan la investigación, la vinculación con la sociedad, la docencia y la cultura.
18. Aprobar el Plan de Relaciones Internacionales de la UDET, fomentando la cooperación y la internacionalización.
19. Colaborar con el CES en los procesos de remoción del Rector o del Vicerrector Académico, proporcionando la información que sea requerida.
20. Conocer y aprobar solicitudes de año sabático de profesores investigadores titulares, con informe previo del Rectorado.

21. Conocer y sancionar, en el marco de la normativa vigente, las faltas muy graves cometidas por profesores, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores, con base en el informe del Comité de Ética y Defensoría Universitaria.
22. Conocer los procesos disciplinarios de autoridades, estudiantes, profesores, empleados y trabajadores, resolviendo en última instancia los recursos de apelación interpuestos.
23. Disponer la conformación de la Comisión Ocasional de Elecciones y velar por la transparencia de los procesos electorales internos.
24. Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten en procesos electorales, conforme a la normativa expedida para el efecto.
25. Aprobar el Plan Anual de Becas de pregrado y posgrado, en observancia de las directrices establecidas en la LOES.
26. Conocer y aprobar los informes financieros auditados anualmente, para su remisión al CES.
27. Conocer, debatir y aprobar el Informe Anual de Rendición de Cuentas de la UDET, para su presentación a los organismos de control de la educación superior y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
28. Aprobar la creación, reestructuración o supresión de escuelas, carreras y programas de posgrado, con informe previo del Consejo de Regentes, y remitirlos al CES para su registro o validación.
29. Aprobar proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de carreras y programas de pregrado y posgrado, conforme a la normativa vigente, y remitirlos al CES.
30. Aprobar la creación, reestructuración o supresión de centros de investigación y su respectiva reglamentación, con informe previo del Consejo de Regentes.
31. Fiscalizar la gestión de las unidades académicas y administrativas, así como de los miembros de la comunidad universitaria.

32. Autorizar al Rector la realización de actos y contratos que comprometan el patrimonio institucional (compra, venta, arrendamiento, hipoteca, comodato, garantías u otros).

33. Ejercer todas aquellas atribuciones que no estén asignadas a otros organismos universitarios, actuando como la máxima instancia de debate y decisión de la UDET.

TÍTULO III

“SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO”

CAPÍTULO I

CONTENIDO DE LAS SESIONES

Artículo 5.- Sesiones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario de la UDET sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses, en el día y hora que determine su Presidente.

Sesionará de manera extraordinaria cuando lo convoque el Rector, por iniciativa propia o a petición de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, debiendo garantizarse en todos los casos la autenticidad de la participación, la validez de las intervenciones y la seguridad del voto.

Las sesiones del Consejo Universitario no serán públicas. No obstante, el presidente podrá disponer la presencia de invitados o instalar comisión general cuando lo considere necesario para el tratamiento de un tema específico.

Artículo 6.- Orden del día. En cada sesión ordinaria del Consejo Universitario se tratará el orden del día señalado en la convocatoria.

El Rector o cualquier miembro del Consejo podrá proponer la modificación del contenido o del orden de los puntos, lo cual podrá aprobarse al inicio de la sesión con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto.

En las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos establecidos en la convocatoria, en el orden señalado.

CAPITULO II

CONVOCATORIA

Artículo 7.- Convocatoria. La convocatoria a las sesiones del Consejo Universitario será realizada por el Rector en calidad de presidente, por intermedio de la Secretaría.

1. Para sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.
2. Para sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá remitirse con una anticipación mínima de veinte y cuatro (24) horas.
 - a) La convocatoria contendrá:
 - b) La fecha, hora, modalidad y lugar de la sesión.
 - c) El orden del día propuesto.
 - d) Los documentos de respaldo para el análisis de los puntos a tratar, en formato físico o digital.

La convocatoria será notificada a todos los miembros principales y suplentes del Consejo Universitario mediante correo electrónico institucional u otro medio oficial habilitado por la UDET.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Instalación. El Consejo Universitario se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, conforme a lo establecido en este reglamento.

La verificación del quórum será realizada por la Secretaría, previo al inicio de la sesión.

Si transcurridos quince (15) minutos de la hora señalada en la convocatoria no se alcanzare el quórum requerido, el Presidente podrá disponer la instalación en segunda convocatoria, dentro de un plazo no mayor a tres (3) días, con los miembros que asistan, cuyas decisiones tendrán plena validez.

Artículo 9.- Del quorum. El quórum para la instalación de las sesiones del Consejo Universitario se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

En caso de no alcanzarse el quórum en la primera convocatoria, el Consejo Universitario podrá instalarse en segunda convocatoria, dentro de un plazo no mayor a tres (3) días, con los miembros que asistan, cuyas decisiones tendrán plena validez.

Los miembros con voz, pero sin voto no serán considerados para efectos de cómputo del quórum.

Artículo 10.- Manejo de la sesión. El Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, será responsable de dirigir el debate y mantener el orden en la sesión.

1. Los asuntos del orden del día serán sometidos a discusión, concediendo la palabra a los miembros que la soliciten en estricto orden de petición.
2. Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, salvo por llamado al orden efectuado por el Presidente, cuando se aparte del tema en debate o exceda el tiempo asignado.
3. El Presidente podrá fijar un tiempo máximo de intervención y limitar el número de participaciones por miembro, para asegurar el desarrollo ordenado de la sesión.
4. Cuando considere que un tema ha sido suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.
5. Toda intervención, moción y resolución deberá constar en el acta, de manera clara y resumida.

Artículo 11.- Mociones y resoluciones. Durante el debate de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Consejo Universitario podrá presentar mociones. Estas deberán estar relacionadas con el tema en discusión y contar con el respaldo de al menos otro miembro para ser consideradas.

Las mociones podrán ser:

- a) Principales, cuando propongan una resolución sobre el asunto en debate.
- b) Modificatorias, cuando busquen introducir cambios o ajustes a la moción principal, con autorización del proponente.
- c) Alternativas, cuando planteen otra forma de resolución sobre el mismo asunto.

Las resoluciones se adoptarán con la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que la normativa interna disponga mayoría calificada.

Artículo 12.- Reconsideración. Cualquier miembro del Consejo Universitario podrá solicitar la reconsideración de un asunto ya resuelto, en la misma sesión o en la sesión ordinaria inmediatamente posterior.

La reconsideración será admitida si cuenta con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.

Para resolver la reconsideración bastará la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 13.- Comisión general. Cuando un tema requiera de la presencia o exposición de personas que no forman parte del Consejo Universitario, este podrá instalarse en comisión general para escucharlas.

Concluida la exposición de los invitados, se reinstalará la sesión ordinaria del Consejo Universitario, sin la presencia de aquellos.

CAPITULO IV

ACTAS, RESOLUCIONES Y EXPEDIENTES

Artículo 14.- Actas. De cada sesión del Consejo Universitario se levantará un acta en idioma castellano, elaborada por la Secretaría, la cual contendrá un resumen ordenado de las deliberaciones, las mociones y las resoluciones adoptadas.

El acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Universitario y será suscrita por el Presidente y el Secretario.

Artículo 15.- Contenido del acta. Las actas del Consejo Universitario deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión.
- b) Nómina de miembros presentes, con indicación de su calidad de representación.
- c) Referencia a la convocatoria y al orden del día.
- d) Relación sucinta y ordenada de las deliberaciones.
- e) Texto de las resoluciones adoptadas.

- f) Resultado de las votaciones.
- g) Firmas del Presidente y del Secretario.
- h) Respaldo digital o electrónico de la sesión, cuando se utilicen medios virtuales.

Cualquier miembro podrá solicitar que conste en acta su voto razonado o aclaratorio, lo cual se registrará de forma textual si así lo solicita en la misma sesión.

Artículo 16.- Archivo de actas y expedientes. Las actas del Consejo Universitario se registrarán en hojas foliadas y se encuadernarán periódicamente, manteniendo un orden cronológico estricto.

La Secretaría será responsable de custodiar las actas, así como los expedientes documentales correspondientes a cada sesión, que incluirán los informes, mociones y demás documentos que hubieren sido conocidos.

Artículo 17.- Vigencia y notificación de resoluciones. Las resoluciones del Consejo Universitario serán obligatorias desde el momento de su aprobación y entrarán en vigor a partir de su notificación oficial.

La Secretaría notificará las resoluciones a quienes correspondan dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la sesión, por medio de comunicación escrita o digital.

Artículo 18.- Seguimiento de resoluciones. El Consejo Universitario establecerá en cada resolución la instancia o persona responsable de su cumplimiento, así como el plazo de ejecución.

La Secretaría llevará un registro de las resoluciones y su grado de cumplimiento, informando periódicamente al Consejo Universitario sobre el estado de ejecución de las mismas.

TÍTULO III

“ATRIBUCIONES Y DEBERES ESPECIALES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO”

Artículo 19.- Atribuciones y deberes del Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Universitario:

- a) Ejercer la representación oficial del Consejo Universitario.
- b) Convocar, por intermedio de la Secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, determinando el orden del día.
- c) Presidir y dirigir las sesiones, garantizando el orden y el cumplimiento del procedimiento establecido.
- d) Conceder el uso de la palabra a los miembros y, cuando sea necesario, limitar el tiempo y número de intervenciones.
- e) Someter a votación los asuntos tratados y proclamar sus resultados.
- f) Firmar, junto con el Secretario, las actas y resoluciones aprobadas.
- g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario.

Artículo 20.- Atribuciones y deberes del Secretario. El Procurador Institucional ejercerá la Secretaría del Consejo Universitario, con voz informativa pero sin voto. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo Universitario.
- b) Suscribir, junto con el Presidente, las actas y resoluciones aprobadas.
- c) Preparar y remitir las convocatorias a las sesiones, incluyendo el orden del día y la documentación de respaldo.
- d) Formar y custodiar los expedientes documentales de cada sesión.
- e) Notificar oficialmente las resoluciones adoptadas y dar seguimiento a su cumplimiento.
- f) Resguardar los archivos del Consejo Universitario, manteniendo la confidencialidad de los asuntos tratados.
- g) Extender certificaciones y copias autorizadas de las resoluciones y actas, cuando corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido por la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET; y, demás normativa afín al presente

SEGUNDA.- El Secretario Procurador en conjunto con rectorado generaran en base al presente reglamento los instructivos necesarios para el cumplimiento de este.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga expresamente toda norma contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

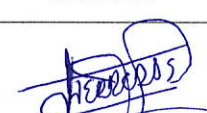
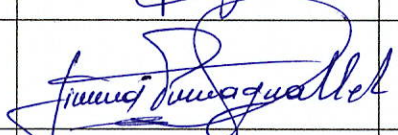
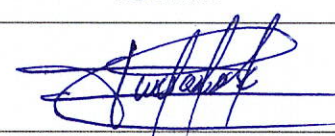
ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – El presente “Reglamento General de Consejo Universitario” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de marzo del 2024.

CUADRO DE APROBACIÓN

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD. Rector		14/03/2024
REVISIÓN	FIRMA	FECHA
Mg. Sylvia Herrera. Representante de docentes		19-03-24
Lic. Ximena Pumagualle Representante de trabajadores		19.03.2024
ELABORACIÓN	FIRMA	FECHA
Ab. David Salas Secretario Procurador		19-03-2024

Cúmplase y notifíquese.

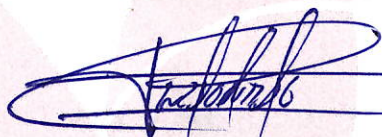


Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.

PRESIDENTE

CONSEJO UNIVERSITARIO UDET

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.



Ab. Wilson David Salas Granda

SECRETARIO PROCURADOR UDET

